

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0021-R**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2024**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo establece como una de las causales de nulidad del acto administrativo, el siguiente: *“3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0021-R**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2024**

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley ibidem, define a la delegación como: *“(…) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado (…)”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 20 de junio de 2022, tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento ibidem indica: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (…)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 029-CGAF/DATH de 02 de enero del 2024, se nombró al Abg. Erick Andrés Galindo Duque como Director Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que**, mediante Resolución MAG-CGAF-DAD-2024-0020-R de 21 de octubre de 2024, Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, por consiguiente, Ordenador de Gasto resolvió: *“(…) Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento a través de Catálogo Electrónico signado con el código Nro. CATE-MAG-2024-017 para: “ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - PLANTA CENTRAL”, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas. (…)”*

**Que**, tras revisar el expediente para la compra de llantas del parque automotor, se detecto un error en las Especificaciones Técnicas firmadas el 16 de octubre de 2024. En el documento, se menciona incorrectamente al Ing. Esteban Viscarra como Director Administrativo, cuando el cargo correcto es Líder de la Unidad de Movilización

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0021-R**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2024**

**Que**, en aplicación al principio de paralelismo jurídico: “*Las cosas se deshacen de la misma forma como se hacen*”, se requiere emitir un acto administrativo para dejar sin efecto el emitido de manera errada; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y solicitud contenida en la Resolución MAG-PNRSG-2024-002-R de 12 de julio de 2024.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0020-R de 21 de octubre de 2024, mediante el cual se **AUTORIZO** el inicio del procedimiento de o a través de Catálogo Electrónico signado con el código Nro. CATE-MAG-2024-017 para: “ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - PLANTA CENTRAL”, por existir errores en las Especificaciones Técnicas cuanto esta se canalizará a través de un acto de simple administración.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Erick Andres Galindo Duque  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Copia:

Señor Tecnólogo  
Edgar Daniel Cevallos Pando  
**Servidor Público 5**

Señora  
Denise Jeaneth Romero Pacheco  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señor Ingeniero  
Esteban Xavier Vizcarra Hernández  
**Servidor Público 7**

ec/jr